

C.P.P.W. ORDINARIO N° 12.600 / 40 Vrs.

ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN ADOPTAR NAVES Y EMBARCACIONES QUE REALIZAN EXCURSIONES A VENTISQUEROS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN.

PUERTO WILLIAMS, 27 DE JUNIO 2023.

VISTO: el D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus modificaciones; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación, y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, que aprueba el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y sus modificaciones posteriores; la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/ 30, de fecha 28 de enero de 2022, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, la cantidad de cruceros, naves nacionales y extranjeras que navegan el circuito ventisqueros en la jurisdicción.
- 2.- La necesidad de contar con medidas tendientes a evitar accidentes en la zona de los ventisqueros.

RESUELVO :

- 1.- **DISPÓNESE** la ejecución de las siguientes medidas de operación y seguridad para todas las naves dedicadas al transporte de pasajeros y que realicen navegación hacia los ventisqueros que se encuentran en la jurisdicción (Holanda, Italia, Romanche, Alemania, Francés, Pía Weste, Pía Este, Oblicuo y Garibaldi).
 - a) Toda embarcación que navegue en el sector de los ventisqueros deberá contar con las recomendaciones mencionadas en las publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (S.H.O.A.), derroteros y cartografía náutica de la zona.
 - b) Las navegaciones a los ventisqueros se deberán realizar sólo en horario diurno.
 - c) Se prohíbe a las personas descender de las naves, embarcaciones y subir a los témpanos de hielo, estableciéndose además, una distancia de seguridad a la pared de hielo de 200 metros, objeto evitar situaciones de riesgo, en caso se produzca desprendimiento de alguna masa de hielo desde la pared.
 - d) Se prohíbe acercarse a menos de 100 metros de un témpano de hielo a la deriva, por la posibilidad que pueda volcar, fisurarse o fragmentarse, con riesgos de accidentes graves para las personas o provocar daños a las naves.
 - e) Los límites meteorológicos y oceanográficos para la operación de embarcaciones menores y botes auxiliares serán de hasta 12 nudos de viento sostenidos y una altura de ola de 0.5 a 1.25 m.

- f) Todas las embarcaciones menores y botes auxiliares que efectúan traslado de pasajeros deberán cumplir con las exigencias de seguridad contempladas en el D.S. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, en relación a los equipos de seguridad que deben portar cada uno de ellos.
- g) Toda embarcación que efectúe navegación con turistas hacia los ventisqueros, deberá contar con un equipo satelital o HF, con el propósito de mantener en todo momento comunicación con la Autoridad Marítima Local.
- h) El patrón de la embarcación y/o bote auxiliar deberá contar con su respectiva matrícula de personal marítimo vigente, ante cualquier requerimiento o fiscalización de la Autoridad Marítima.
- l) Previo al zarpe de la embarcación, el patrón deberá efectuar una instrucción de seguridad a los pasajeros, sobre el correcto uso del chaleco salvavidas y procedimientos en caso de caída al mar.
- j) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de las embarcaciones, como asimismo, el embarco y/o presencia de tripulantes y/o pasajeros bajo la influencia de alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas.
- k) Las embarcaciones que naveguen en cercanías de los ventisqueros, tendrán la obligación de hacerlo con una velocidad reducida, objeto prevenir la ocurrencia de daños a la embarcación o accidentes a los pasajeros, ante la existencia de hielos a la deriva.
- l) Las infracciones cometidas por la dotación de la embarcación o pasajeros, serán sancionadas por la Autoridad Marítima Local, conforme a las atribuciones otorgadas y contempladas en el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación y por el D.S. (M.) N° 1.340, de 1941 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- m) En caso de la ocurrencia de alguna emergencia durante la navegación en los sectores antes señalados, se recuerda llamar al número satelital 881622408144

2.- La presente resolución tendrá validez hasta el 28 de enero del 2025.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

SERGIO ROA CASTRO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- AGENCIAS MARÍTIMAS.
- 2.- CLUB DE YATES MICALVI.
- 3.- ARCHIVO.